

TERMINACION POR PAGO – A.C.S.

REF.: EJECUTIVO - RAD: 2006-00196-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADOS: MIRNA ISABEL DE AGUAS CAUSIL
LUIS FERNANDO PEÑA GIRALDO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), cinco (05) de octubre del año dos mil veintitrés
(2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, se tiene que es procedente conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., por lo que se accederá a ello atendido que fue presentada por el Apoderado Especial del ejecutante **BANCO DE BOGOTÁ** Luis Eduardo Rúa Hernández a quien se le dio facultades especiales para recibir conforme poder de fecha 22 de Octubre de 2021 elevado a Escritura Pública, con el aval y desde el correo electrónico del apoderado en este proceso Abogado Diógenes de La Espriella.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas.

Igualmente se ordenará el desglose del título ejecutivo y la garantía con la constancia de haber sido pagados en su totalidad para que sean entregados a la demandada, conforme al art. 116 del C.G.P., dejando en su lugar copia de tales documentos a costas de la ejecutada.

Sin lugar a decreto del arancel que trata la Ley 1394 de 2010 por no superar las pretensiones los 200 smilmv al momento de promoverse la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decrétese la terminación del presente proceso ejecutivo Mixto, promovido por el **BANCO DE BOGOTÁ** a través de apoderado Doctor Miguel José Hernández Meza, contra **DISTRIBUCIONES OLMAR LTDA, LUIS FERNANDO PEÑA Y MIRNA DE AGUAS CAUSIL**, primero que fue excluido al dictarse la sentencia, por pago total de la obligación demandada en el presente proceso, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares de embargo decretadas en auto del 15 de noviembre de 2006, del inmueble con F.M.I. 340-50134 de la O.R.I.P. de Sincelejo de propiedad de **MIRNA ISABEL DE AGUAS CAUCIL** y de **LUIS FERNANDO PEÑA GIRALDO**, de dineros en bancos de **LUIS FERNANDO PEÑA GIRALDO** y de la **SOCIEDAD DISTRIBUCIONES OLMAR LTDA.**, de la **SOCIEDAD DISTRIBUCIONES OLMAR LTDA.** y del porcentaje del salario de la demandada **MIRNA ISABEL DE AGUAS CAUSIL**. Ofíciase.

Anótese que existió embargo de remanente decretado por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo de los bienes de los ejecutados MIRNA ISABEL DE AGUAS CAUSIL y de LUIS FERNANDO PEÑA GIRALDO, para el proceso ejecutivo singular radicado 2006-00174-00 promovido por el BANCO DE BOGOTA, pero posteriormente se recibió oficio 825 del 5 de mayo de 2017 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Sincelejo levantado la medida al darse terminación del proceso por desistimiento tácito obrante a folio 72 del cuaderno de medidas cautelares.

TERCERO: Ordenase el desglose del título ejecutivo PAGARE 5920006196.4 creado el 12 de abril de 2005 y las E.P. No. 412 de fecha 4 de junio de 2002 y 817 del 9 de octubre de 2002 otorgadas en la Notaria Tercera del Círculo de Sincelejo, aportados con la demanda. Hágase entrega de ellos a la parte ejecutada, con la constancia expresa de haber sido cancelada totalmente la obligación allí contenida. Déjese en el expediente las constancias de rigor conforme al artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: En caso de existir depósitos judiciales, ordenase su pago al titular que haya sido afectado con la medida.

QUINTO: En su oportunidad archívese el proceso, haciendo además las anotaciones en los libros correspondientes y en la base de datos JUSTICIA XXI WEB tyba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO

CECM/Berama

Firmado Por:
Carlos Eduardo Cuellar Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21a4b6cda354da65a9f72f8a0629a694f8b59e254122df3319a0af539cf93ed8**

Documento generado en 05/10/2023 03:01:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>